



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

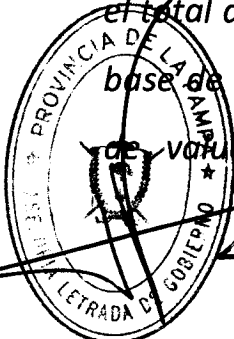
DICTAMEN ALG N° 320/19

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas nuevamente ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de ley y mensaje de elevación, adjuntos a fojas 34/49, por el que se propicia la modificación de la Ley N° 1065 -Estableciendo el Sistema de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento-.

I - Al respecto, es preciso señalar que el citado cuerpo normativo, en el artículo 1° estableció "...el sistema de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento", en el artículo 2° enumeró los conceptos que integran la masa de fondos a distribuir y, en el artículo 3°, determinó los porcentuales bajo los cuales debe efectuarse la mentada distribución, la cual para el "...conjunto de municipios..." es del "...18% en forma automática..." (inciso b).

A su vez, el artículo 4°, en su redacción actual reza: "*La distribución entre las Municipalidades y Comisiones de Fomento, del monto que resulte por aplicación del inciso b) del Artículo 3, se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio: a) El 5% por partes iguales; b) El 20% sobre la base de la población de cada una con respecto al total de la Provincia; c) El 40% sobre la base de los recursos propios percibidos por cada una con respecto al total de ellas; d) El 20% en función de lo que cada una participe en el total devengado anual por el Impuesto a los Vehículos; y e) El 15% sobre la base de lo que a cada ejido municipal le corresponda en el devengado anual de valuación fiscal del Impuesto Inmobiliario; Los datos bases de los*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

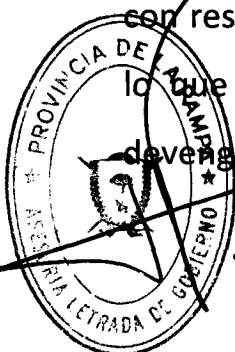
DICTAMEN ALG N° 320/19 .-

porcentajes indicados en los incisos precedentes constituirán los elementos de evaluación para la determinación de los índices correspondientes, en la forma que establezca la reglamentación.”.

II - a) Ahora bien, en primer lugar, la reforma promovida procura, en su artículo 1°, la sustitución del precepto descrito en el párrafo anterior con el objeto de suavizar la volatilidad de los índices repartidores de la coparticipación que le corresponde a cada Municipio y Comisión de Fomento, ello, reemplazando el actual sistema de determinación de los mismos por uno que contemple el promedio de tres (3) años de los actuales indicadores.

Concretamente, dispone que la distribución del monto que resulte por aplicación del inciso b) del artículo 3° -18 %-, se calculará de esta manera:

-Primero se determinarán los **Índices Repartidores** para el año n -año en que se aplicarán los Índices Repartidores Definitivos- de acuerdo al siguiente criterio: a) El CINCO POR CIENTO (5%) por partes iguales; b) El VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la base de la población de cada una con respecto al total de la Provincia; c) El TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) sobre la base de los Recursos Propios Tributarios percibidos por cada una con respecto al total de ellas; d) El SIETE POR CIENTO (7%) sobre la base de los Recursos Propios No Tributarios percibidos por cada una con respecto al total de ellas; e) El VEINTE POR CIENTO (20%) en función de lo que cada Municipalidad y Comisión de Fomento participe en el total devengado del Impuesto a los Vehículos cuyo vencimiento general opere en

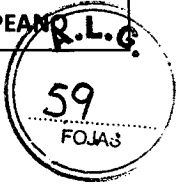




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

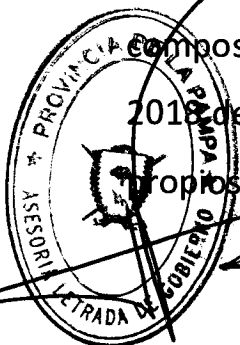
DICTAMEN ALG N° 320/19 .-

el período comprendido entre 1 de julio del año n-2 (segundo año inmediato anterior al año en que se aplicarán los Índices Repartidores Definitivos) y el 30 de junio del año n-1 (año inmediato anterior al año en que se aplicarán los Índices Repartidores Definitivos); f) El QUINCE POR CIENTO (15%) en función de las valuaciones fiscales que surjan del Impuesto Inmobiliario que correspondan a cada Municipalidad y Comisión de Fomento respecto del total de las valuaciones fiscales de la Provincia, determinadas al 30 de junio de año n-1.

- Segundo, se procederá al cálculo de los **Índices Repartidores Definitivos**, ello, tras la suma de los Índices Repartidores (n-2 + n1 + n) y su división por 3, obteniendo así el promedio de tres (3) años de los actuales indicadores.

II - b) A su vez, con la descripta sustitución del artículo 4° de la Ley N° 1065, tal como se expresa en sus "*fundamentos*", se intenta paliar la situación dispar que se vislumbra en aquellos Municipios y Comisiones de Fomento que perciben cada vez más ingresos a causa de la prestación de servicios propios de la actividad privada -v.gr. estaciones de servicios, geriátricos entre otras-, que -atento a ello- se ven beneficiados con la obtención de un mayor porcentaje en la distribución de la coparticipación del año siguiente.

A tales efectos, tras observarse que la composición consolidada de los Municipios al 31 de diciembre de 2017 y 2018 de los recursos tributarios y no tributarios sobre el total de los recursos propios tienen la misma incidencia, se consideró oportuno aplicar esa





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 320 / 191 .-

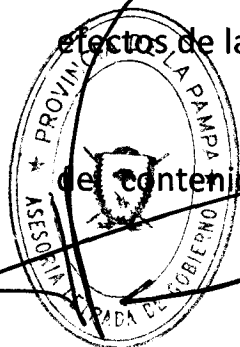
ponderación al parámetro del cuarenta por ciento -40%- (conf. art. 4°, Ley N° 1065), obteniendo como resultado para los primeros del treinta y tres por ciento -33%- y para los segundos del siete -7%-. Dichos porcentajes son los que se utilizarán –conforme el nuevo texto del artículo 4° de la Ley N° 1065 que se proyecta-, los cuales se mantendrán fijos para los períodos subsiguientes, poniendo un límite –así- a la incorporación de ingresos provenientes de recursos propios no tributarios, pero sin afectar su consideración.

II - c) Otras de las motivaciones de la impulsada ley radica en uniformar y afianzar la fiabilidad de la información que brindan las Municipalidades y Comisiones de Fomento de los recursos propios percibidos.

En torno a la primera cuestión, se estimó conveniente incorporar un artículo facultando al Poder Ejecutivo a elaborar y readecuar un clasificador de recursos unificado conforme al cual las Municipalidades y Comisiones de Fomento presentarán el informe que se denominará “Rendición de Ingresos de los Recursos – Ley de Coparticipación”, que incluirá la información relativa a los recursos tributarios y no tributarios percibidos.

En ese aspecto, el citado precepto proyectado determina qué conceptos integran los recursos propios tributarios, a los efectos de la Ley N° 1065.

Por su parte, en pos de asegurar la fiabilidad del contenido del informe aludido en el párrafo anterior, el texto de ley

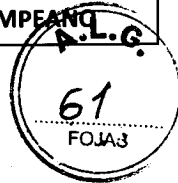




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 320 / 19 .-

propulsado contempla que éste debe ser previamente validado por el Concejo Deliberante, en el caso de las Municipalidades, y por el Tribunal de Cuentas en el supuesto de las Comisiones de Fomento.

Asimismo, a los fines de que realmente los índices de coparticipación puedan ser aplicados a partir del 1° de enero de cada año sin necesidad de realizar un ajuste, como ocurre actualmente, en la norma impulsada se prevé que las Municipalidades y Comisiones de Fomento deberán remitir al organismo que el Poder Ejecutivo designe, hasta el 15 de octubre del año inmediato anterior al año en que se aplicarán los índices repartidores definitivos, el informe "*Rendición de Ingresos de los Recursos – Ley de Coparticipación*", que incluirá los recursos propios tributarios y no tributarios percibidos en el período comprendido entre el 1 de julio del segundo año inmediato anterior al año en que se aplicarán los índices repartidores definitivos y el 30 de junio del año inmediato anterior al año en que se aplicarán los índices repartidores definitivos.

También, prescribe ciertas condiciones formales, que ocurre ante la desestimación o la no presentación o falta de intervención del "informe" y fija ciertos plazos a los efectos que, como ya se dijo, opere en tiempo y forma la distribución de la coparticipación estatuida en la ley, como asimismo para la publicación del decreto que establezca los Índices Repartidores Definitivos que regirán para cada ejercicio financiero y su consecuente posibilidad de recurrirlo.

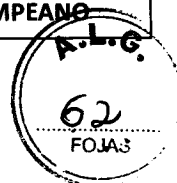
Las reformas descriptas en este punto se encuentran consignadas en los artículos 2°, 3°, 4° del texto de ley impulsado -



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 320/19 .-

que propician incorporar, respectivamente, los 4° bis, 4 ter y 4 quáter- y en los artículos 5° y 6° que sustituyen los vigentes.

En este punto, este Organismo advierte que la impulsada ley, al exigirle a los **Municipios y Comisiones de Fomento** que presenten el informe **"Rendición de Ingresos de los Recursos – Ley de Coparticipación"** hasta el **15 de octubre** del año inmediato anterior al año en que se aplicarán los índices Repartidores Definitivos ante el organismo provincial respectivo, **previa intervención del órgano de control –léase Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas-** a quien deberá presentarlo hasta el **31 de julio** del año inmediato anterior al año en que se aplicarán los índices Repartidores Definitivos, **colisiona con el sistema de control** de las cuentas públicas -gestión financiero-patrimonial- Municipales.

Al respecto, cabe recordar que el artículo 124º de la Constitución Provincial establece que *"El Departamento Ejecutivo administrará los fondos municipales y las inversiones que realice estarán sujetas a la fiscalización y aprobación del Departamento deliberativo. Solo en caso de intervención, el Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá a su cargo la función de contralor de las cuentas del municipio intervenido."*

En ese marco Constitucional, y en concordancia con la manda de igual jerarquía prevista en el inciso 1º) del artículo 68, la Ley N° 1597 **"Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento"** regula,

entre otras cuestiones, que el **"ejercicio financiero"** de los organismos que alcanza **"...comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año."** (art. 38), mientras que, en el caso de los Municipios, le corresponde al





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 320/19¹ .-

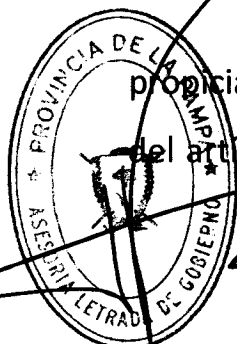
“...Concejo Deliberante aprobar o desechar la Cuenta de inversión del ejercicio anterior...”, la que debe presentarte por el Departamento Ejecutivo “...antes del 31 de marzo de cada año...”. La norma dispone respecto de la aprobación de los gastos y recursos que “...Si al clausurarse el período ordinario de sesiones del año de la presentación no existiera pronunciamiento del Concejo Deliberante, se considerará automáticamente aprobada. ...”.

Ahora bien, la totalidad de la información que contenga la **“Rendición de Ingresos de los Recursos – Ley de Coparticipación”** prevista en el proyecto en análisis coincidirá, parcialmente, en lo que concierne a los períodos n-2, con la *“cuenta de inversión”* informada por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante o al Tribunal de Cuentas, según el caso.

En este caso, y para esa información, el proyecto exige el mismo procedimiento de aprobación que el previsto en la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, pero modificando los tiempos que los organismos de control de dichos entes autónomos poseen para la aprobación de la mentada *“cuenta de inversión”*.

Mientras que para el período n1, se propicia una especie de “balance de corte” -parcial- de las cuentas municipales y su aprobación con las exigencias de la Cuenta de Inversión.

Con lo expuesto se quiere significar que se propicia indirectamente la modificación del sistema de rendición de cuentas del artículo 124 de la Constitución Provincial, situación que además pone en

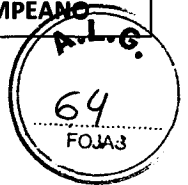




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 320/19

crisis el sistema de control de las cuentas públicas municipales establecido en la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Advierto en este aspecto, que el proyecto en análisis debería ser reformulado.

II - d) Además, con la modificación propuesta se intentan resolver ambigüedades que contiene la actual redacción de la Ley N° 1065 y adecuar la misma a las reformas promovidas.

II - e) Finalmente, se establecen cuestiones relativas, específicamente, a los índices repartidores correspondientes al año en curso y al año 2020.

III - A partir de los fundamentos fácticos y jurídicos apuntados, que por cierto se encuentran vertidos en el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, este Órgano Consultivo considera, **con la salvedad hecha en el punto II c), que las reformas que pretenden introducirse a través del texto de ley proyectado se hallan justificadas.**

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y **resuelta la situación observada en el punto II c), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 AGO 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa